

 *Dr. Patricio Vallejo Moscoso*
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SERVICIOS
AUTOMOTRICES MAKLER S.A.

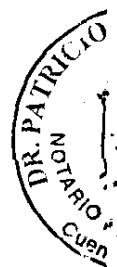
OTORGADA POR:
ANDRES GERMAN PEÑA ANDRADE Y OTRO
CUANTIA: USD 800,00

******* DT *******

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR PATRICIO VALLEJO MOSCOSO, NOTARIO PUBLICO PRIMERO(E) DEL CANTÓN CUENCA**, conforme acción de personal número novecientos cinco-DNP, de fecha veinte y cuatro de Octubre del dos mil once. Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: **ANDRES GERMAN PEÑA ANDRADE y JORGE ANDRES HURTADO NARVAEZ**, portadores de las Cédulas de

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ciudadanía números: CERO UNO CERO CUATRO SIETE UNO NUEVE CERO OCHO TRES y CERO UNO CERO TRES TRES TRES DOS CERO DOS NUEVE respectivamente. Los comparecientes manifiestan ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y casado respectivamente, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la ley para obligarse y contratar; a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que proceden, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del

Dr. Patricio Vallado Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR



presente instrumento los señores: ANDRES GERMAN PEÑA ANDRADE y JORGE ANDRES HURTADO NARVAEZ, soltero y casado respectivamente, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Cuenca, mayores de edad, por sus propios y personales derechos y capaces ante la ley para obligarse y contratar, quienes expresan su voluntad de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA** de acuerdo a las clausulas constantes en el presente instrumento. **SEGUNDA: ESTATUTOS.-** La sociedad anónima que por este instrumento se constituye, girará en apego a la Ley de compañías, las demás normas legales aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE "SERVICIOS AUTOMOTRICES MAKLER S.A."**. **TÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.-**

Artículo Primero: Denominación.- **SERVICIOS AUTOMOTRICES MAKLER S.A.** es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **Artículo Segundo: Objeto Social.-** La compañía tendrá como objeto social: La asesoría

técnica, estética, comercial y en comercialización de automotores en general, la cual se podrá realizar en forma de capacitación personalizada o grupal. La prestación de servicios de logística para el mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo en toda clase y tipo de automotor. Realizar evaluación y diagnostico de las partes y componentes de cualquiera de los sistemas pertenecientes al automotor que lo soliciten y requieran los usuarios. La exhibición, comercialización y distribución al mayor y al por menor de productos, repuestos y accesorios para vehículos y automotores en general, de cualquier sustancia o material que sea requerida siempre que su uso sea permitido por las leyes del estado. Servicio de lavado, aseo y mantenimiento estético en general de vehículos en todo tipo y clase. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el





capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra o venta de acciones. **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta Años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **TITULO DOS: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. Artículo Quinto.-** El capital suscrito de la compañía es el de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero cero cero una

[Handwritten signature]



(00001) hasta la ochocientos (00800). **Artículo Sexto.-** Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como titular y propietario de las acciones sólo a aquél que conste inscrito como tal en dicho Libro.

Artículo Séptimo.- El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado, así como de adquirir, preferencialmente y a prorrata de sus aportaciones, las acciones de los accionistas son indivisibles. De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por la

 Dr. Patricio Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR



obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. **Artículo**

Octavo.- En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demanden la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **TITULO**

TRES: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES Y

UTILIDADES. Artículo Noveno.- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **Artículo Décimo.-** La Junta General

decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del

cul



capital suscrito. **TITULO CUARTO: GOBIERNO.- Artículo**

Décimo Primero.- La sociedad anónima se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos.

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL. Artículo

Décimo Segundo.- La Junta General es el órgano supremo de la sociedad anónima. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos. La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **Artículo Décimo**

Tercero.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, en el domicilio de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión; además, se notificará a los accionistas personalmente o mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio certificado. La

 Dr. Patricio Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR



convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital suscrito podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **Artículo Décimo Cuarto.-** La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurren cuando menos la mitad más una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurren. Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo 240 de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **Artículo Décimo Quinto.-** Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **Artículo Décimo Sexto.-** Los accionistas podrán

ciw



concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionistas o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **Artículo Décimo Séptimo.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y, en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta. **Artículo Décimo Octavo.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta

General. **Artículo Décimo Noveno.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar cada año un comisario principal y un suplente; b) Elegir Presidente y Gerente; c) Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; d) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el Comisario de la compañía; e) Interpretar los estatutos de manera obligatoria; f) Las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **Artículo Vigésimo.-** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **Artículo Vigésimo Primero.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina o impresas a computadora, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los





documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables. **Capítulo Segundo: Del**

Presidente.- Artículo Vigésimo Segundo.- El Presidente de la

compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Vigésimo Tercero.-** Son atribuciones

del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente los títulos de acciones; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **CAPÍTULO Tercero: Del Gerente.- Artículo Vigésimo**

Dr. Patricio Vallejos Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR



Quinto.- El Gerente, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo Vigésimo Sexto.-** Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía en actos y contratos realizados por ella; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **TITULO QUINTO:**

21/10/19



DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Séptimo.-

La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía. **TERCERA: DECLARACIONES.-**

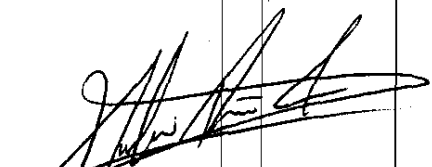
Quienes conformamos la compañía declaramos: Que el capital se encuentra suscrito de acuerdo al siguiente detalle:

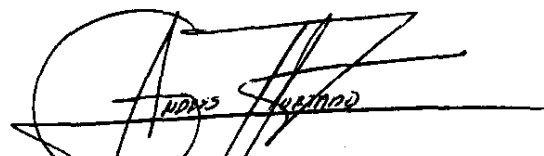
SOCIO	SUSCRIPCION	PAGO	%	TOTALES
ANDRES GERMAN PEÑA ANDRADE	400	400	50	400
JORGE ANDRES HURTADO NARVAEZ	400	400	50	400
TOTAL	800	800	100	800

b) Queda autorizado el profesional del derecho Ab. Juan Javier Andrade, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y trámite su inscripción, así como para que convoque a la primera junta general en la que se designaran los administradores. **CUARTA: CUANTÍA.-**
La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted,



señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. **ATENTAMENTE,**
ABOGADO JUAN JAVIER ANDRADE ESPINOSA,
MATRICULA NÚMERO CERO UNO - DOS MIL DIEZ -
CIENTO NOVENTA DEL FORO DE ABOGADOS DEL
AZUAY.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aceptan y la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido la elevan a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Presentaron cédulas de rigor, cuyas copias certificadas se adjuntan.- Se cumplieron con todos los requisitos legales.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo **CUAL DOY FE.-**


ANDRÉS GERMAN PEÑA ANDRADE
C.C. 010471908-3

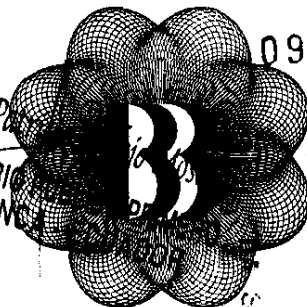

JORGE ANDRÉS HURTADO NARVAEZ
C.C. 0103332029



Dr. Patricio Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR



ocho

Dr. P. P.
NOTARIO
CUENCA

09

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 04001IKC000398-9

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **SERVICIOS AUTOMOTRICES MAKLER S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
HURTADO NARVAEZ JORGE ANDRES	\$400.00
PEÑA ANDRADE ANDRES GERMAN	\$400.00
TOTAL	\$800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 25 DE ABRIL DE 2012

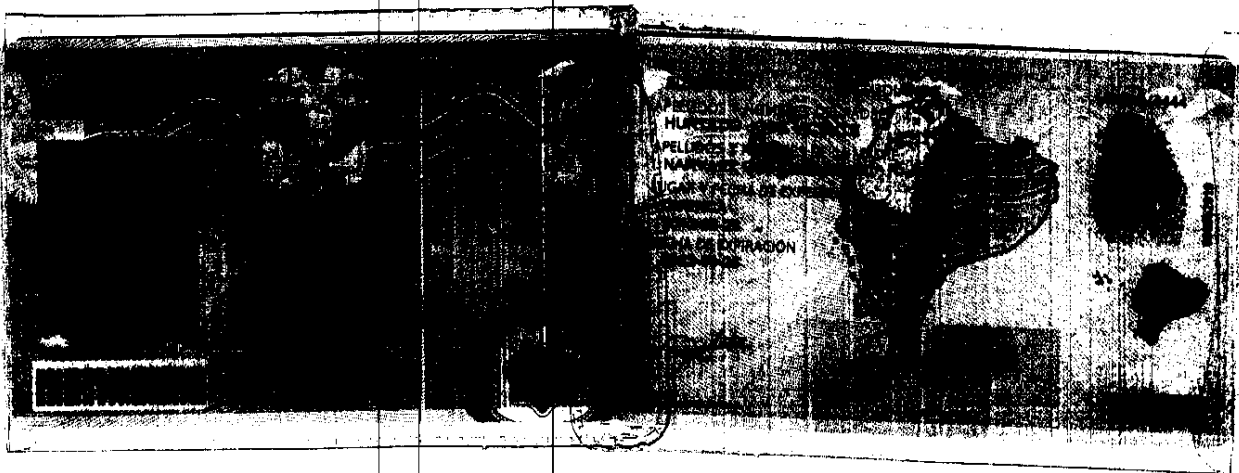

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0006617

Dr. Patricio Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
EQUADOR

JO MO
PUBLICO
NOTARIO

ESTUDIANTE
INICIO PERA
ANDRADE
04/05/2006
0402220



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

0103412029
CEDULA

003-907
MARTINEZ JORGE ANDRES

AZIAY
PROVINCIA
BELLAVISTA
PARROQUIA

CUENCA
CANTON
ZONA

0103412029
CEDULA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

0104719083
CEDULA

003-9075
NUMERO

DEKANDRADE ANDRES GERMAN

AZIAY
PROVINCIA
SAGRAO
PARROQUIA

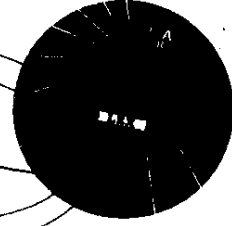
CUENCA
CANTON

0104719083
CEDULA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS/HABILITANTES
SE OTORGA ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA.....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU CELEBRACION

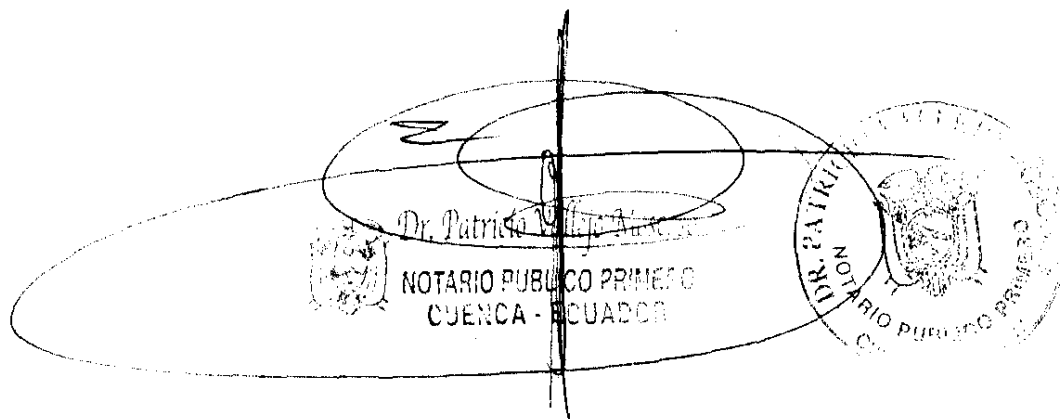


Dr. Patricio Vallejo Moscoso
NOTARIO PUBLICO PRIMERO



Handwritten signature or mark.

DOY FE: Que al margen de la Escritura de Constitución he sentado razón de su aprobación en la Superintendencia de Compañías de Cuenca mediante resolución número **SC.DIC.C.12 347** , de fecha nueve de Mayo del dos mil doce.- **CUENCA DIEZ Y SEIS DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.**



2

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.12.347 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha nueve de mayo del dos mil doce, bajo el No. 313 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **SERVICIOS AUTOMOTRICES MAKLER S.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 3.915. CUENCA, DIEZ Y OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.- LA REGISTRADORA.

dar.



[Signature]
Dra. Verónica Vázquez L.
Registradora Mercantil
del Cantón Cuenca

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12.

1011

Cuenca,

08 JUN 2012

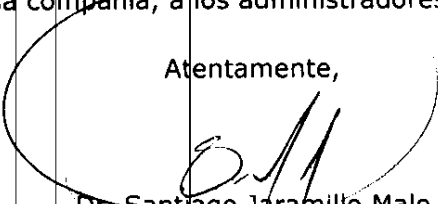
Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS AUTOMOTRICES MAKLER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	Juan Andrade E
C.I.	010439976-1
Fecha	12-Junio-2012
Función	Abogado